

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: **Calle de Alcalá, número 126**

TELÉFONO 63884 :-: APARTADO

OPORTAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas, semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros	3,00

Número suelto: 50 céntimos
..... A particulares: 60 céntimos

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

Reproducción de disposiciones del Estado Español

Toda la legislación general vigente en la España Nacional tiene fuerza de obligar, aunque no se publique en este BOLETIN. En esta Sección del BOLETIN OFICIAL se recogen algunas de las disposiciones vigentes, con el fin de facilitar el conocimiento de ellas a los que por haber padecido la opresión roja no han podido conocer las disposiciones publicadas en el Boletín Oficial del Estado.

Conmemoración de la Gesta Heroica del Santuario de Nuestra Señora de la Cabeza (Jaén)

Propuesta de BASES para un concurso de ANTEPROYECTOS

LEMA

¡Supervivientes del asedio al Santuario de Nuestra Señora de la Cabeza! España os rinde tributo de gratitud y admiración.

Defensores caídos del Santuario de Nuestra Señora de la Cabeza

¡PRESENTES!

¡María Santísima, bajo la advocación de Nuestra Señora de la Cabeza, habrá conducido las almas de estos valientes españoles a la presencia de Dios! España sabrá custodiar y honrar sus restos mortales.

Secundando la iniciativa del excelentísimo señor Teniente General Jefe del Ejército del Sur, don Gonzalo Queipo de Llano, la Junta designada para honrar y perpetuar la memoria de los héroes del Santuario de la Virgen de la Cabeza, abre un concurso de anteproyectos de monumentos que materialicen las ideas expresadas en los lemas que encabezan la presente convocatoria y con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Podrán tomar parte en el concurso todos los Arquitectos con título oficial español, los cuales podrán aportar además la colaboración de otros artistas.

Segunda. Serán objeto de estudio en dicho anteproyecto:

A) Los accesos monumentales adecuados para peregrinaciones, procesiones y actos conmemorativos.

B) El monumento o monumentos conmemorativos propiamente dichos, que han de estar emplazados precisamente en monte del Santuario y relacionado con éste, quedando los autores en libertad para proyectar este emplazamiento dentro o fuera del Santuario y para proyectar la reconstrucción o transformado total o parcialmente.

C) El Santuario reconstruido o transformado, entendiéndose que de él forman parte: La Iglesia, Capilla o Basílica para el culto de la Santísima Virgen de la Cabeza; el Convento para una Comunidad de Trinitarios compuesta de quince religiosos, y la Hospedería de Peregrinos y Visitantes, capaz para cincuenta personas, con comedores, cocina y dependencias sanitarias independientes de los de la Comunidad. En el interior de la Iglesia o en cripta especialmente habilitada para ello, se proyectarán sepulcros donde reposarán los restos mortales de cada uno de los héroes nombrados.

D) Los edificios auxiliares del Santuario y de la Hospedería que son necesarios a juicio del proyectista en los días de peregrinaciones y fiestas, así como los lugares de estacionamiento de vehículos, cuyo número en los citados días se fija en doscientos cincuenta.

Tercera. Del terreno que rodea al Santuario, se puede disponer en toda la extensión precisa para el desarrollo de la idea, por haber sido ofrecida para tal fin por la actual propietaria.

Cuarta. Los anteproyectos constarán como mínimo de los documentos

siguientes: Memoria descriptiva. Plano de emplazamiento, a la escala de 1:1.000, en el que se marquen la situación de cada uno de los edificios y construcciones relacionadas con la conmemoración y la disposición general de accesos y servicios auxiliares. Planos de las edificaciones y elementos monumentales de todas clases, a la escala de 1:200, siendo inexcusables las plantas, los alzados, una sección longitudinal y dos transversales de la iglesia: una con la proyección del presbiterio y otra con proyección de los pies de la iglesia y las secciones que sean necesarias de los elementos monumentales. Los autores podrán presentar estos planos, bien en sus originales delineados a tinta china, o en copias por sistemas que permitan la necesaria claridad para la percepción de todos los detalles.

Los demás planos que el autor estime necesarios para una completa idea del anteproyecto, pueden hacerse con libertad de procedimiento gráfico. Como documento de gran interés y que será tenido muy en cuenta por el Jurado para su fallo, se considerará una fotografía compuesta, en lo que se aprecie la relación de lo proyectado con el paisaje, tomado desde el punto de vista que se considere más interesante, por dar más completa idea del conjunto. Avance de presupuesto, comprendiendo estado de mediciones, presupuesto de ejecución material y de contrata. Este, sumado a todos los demás gastos, no podrá exceder de dos millones de pesetas.

Quinta. Los anteproyectos, firmados por sus autores, habrán de presentarse en las oficinas del Cuartel General del Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Ejército del Sur, don Gonzalo Queipo de Llano, antes de las catorce horas del día 31 de agosto próximo, acompañando, por duplicado un índice de los documentos que se entregan, del que se retirará un ejemplar como recibo.

Sexta. El Excmo. Sr. Teniente General don Gonzalo Queipo de Llano presidirá el Jurado que ha de juzgar los trabajos que se presenten; de

NOTA:

En el momento actual se conservan fuera y dentro del recinto del Santuario restos de detalles referentes a costumbres tradicionales de las peregrinaciones. Los concursantes, al estudiar las soluciones que hayan de proponer, tendrán en cuenta su conservación, especialmente la de los hitos de los misterios del Santo Rosario.

este Jurado, serán vocales: el Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de Jaén o persona en quien delegue, un representante del Ilmo. Sr. Obispo de Jaén, un representante de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, un representante del Colegio de Arquitectos de Andalucía, dos miembros de la Junta constituida para honrar y perpetuar la memoria de los héroes del Santuario de la Virgen de la Cabeza, un Arquitecto designado por la misma y otro elegido por los concursantes. El Excelentísimo Sr. Presidente queda en libertad para ampliar el número de autoridades técnicas de indiscutido prestigio.

Séptima. Se otorgará un premio único de veinte mil pesetas y tres accésits de cinco mil pesetas cada uno. El fallo de la Junta, previo informe del Jurado, será inapelable.

Octava. Al autor del anteproyecto premiado se le reconoce el derecho a redactar el proyecto y a la dirección de las obras, con la obligación de atenerse en la redacción del proyecto definitivo a las modificaciones que acuerde la Junta a propuesta del Jurado. En caso de que el autor del anteproyecto premiado haga uso del mencionado derecho, percibirá los honorarios que le correspondan con estricta sujeción al Arancel Oficial vigente, de cuyos honorarios se descontará el importe del premio.

Novena. Para honra de los que concurren con sus ideas a la conmemoración de la gloriosa gesta, todos los trabajos presentados quedarán en poder de la Junta para su exposición en el museo del Santuario.

Décima. La Junta pone a disposición de los concursantes desde la fecha de la publicación de la presente convocatoria, planos, fotografía y datos bibliográficos referentes a la historia y tradiciones del Santuario y a su heroica defensa; de todos cuyos documentos podrán obtener o solicitar copias mediante el abono del coste material de las mismas.

Sevilla, 29 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El Presidente de la Junta, *Gonzalo Queipo de Llano*.

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 10 de julio de 1939 dando normas complementarias para el pago del Subsidio familiar.

Ilmos. Sres.: Al dictarse por este Ministerio en 20 de marzo último las normas para el pago del Subsidio familiar a los funcionarios y obreros del Estado, se dijo en el apartado primero que, debidamente diligenciados, la Delegación de la Caja Nacional respectiva devolvería a los Oficiales Mayores o Jefes de Servicios provinciales los ejemplares E y T de las declaraciones suscritas por los interesados, para devolver a los mismos el ejemplar T y para justificante de la entrada en la nómina de Subsidio que se formulase por la habilitación el ejemplar E.

Siendo conveniente que dicho ejemplar E de la declaración quede archivado en el expediente personal del interesado, con el fin de que las variaciones familiares que sigan a la resolución inicial puedan continuar anotándose en dicho documento, pudiendo bastar una copia para la justificación a que se destinaba el original, este Ministerio ha servido disponer:

1.º Que el ejemplar E de las declaraciones formuladas por los funcionarios y trabajadores del Estado a los efectos de la Ley del Subsidio familiar, una vez diligenciado por la respectiva Delegación de la Caja Nacional, se unirá al expediente personal del interesado para las anotaciones correspondientes a las alteraciones familiares posteriores a la resolución inicial; y

2.º Que a los efectos de la justificación de la primera nómina que se satisfaga a cada asegurado con aplicación al crédito extraordinario concedido a la Sección 11 del presupuesto, «Ministerio de Organización y Acción Sindical», capítulo III, «Gastos Diversos», artículo 4.º, «Auxilios, Subvenciones y Subsidios», grupo noveno, «Subsidio familiar», concepto «Para satisfacer los Subsidios familiares a los funcionarios y obreros del Estado», será suficiente una copia de la expresada declaración E.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Burgos, 10 de julio de 1939. Año de la Victoria.

AMADO

Sres. Jefes del Servicio Nacional de Intervención y Oficiales Mayores y Jefes de los Servicios provinciales de los diferentes Departamentos Ministeriales.

(Núm. 829) (G.—891)

Ministerio de Obras Públicas

ORDEN de 3 de julio de 1939 disponiendo que por la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos se convoque a examen de ingreso en la forma que se indica.

Ilmo. Sr.: Las circunstancias pasadas, afortunadamente terminadas con el triunfo de los ideales de la España Nacional, impidieron la celebración de exámenes de ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos en los años 1937 y siguiente, y, por tanto, la probabilidad de aprobar el grupo en que fueron desaprobados los aspirantes que en la convocatoria de 1936 o anteriores demostraron suficiencia en el otro grupo de los dos que constituyen el ingreso.

No habiéndose considerado conveniente, por razones de equidad, la celebración de exámenes de ingreso en

la referida Escuela en el año actual, para evitar un nuevo perjuicio a los aspirantes que sólo aprobaron uno de los grupos de cultura o de matemáticas en convocatorias anteriores, sin lograr la aprobación del otro, he dispuesto:

Primero. Por la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos se convocará a examen de ingreso en la misma, durante la segunda quincena de septiembre próximo, únicamente a los aspirantes que hubieran aprobado uno de los grupos de cultura o matemáticas para la práctica de los ejercicios del grupo no aprobado, previa depuración de la actuación político-social de cada uno en relación con el Movimiento Nacional.

Segundo. Los aspirantes que en la convocatoria autorizada por esta Orden completen la aprobación de los grupos de cultura y matemáticas, se incorporarán a la promoción ingresada en la Escuela en 1936.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de julio de 1939. Año de la Victoria.

ALFONSO PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de Obras Públicas.
(Núm. 830) (G.—892)

Ministerio de Organización y Acción Sindical

ORDEN de 8 de julio de 1939 ampliando por el segundo semestre del año corriente la autorización concedida para trabajar ocho horas en labores subterráneas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el apartado tercero del artículo 36 del Decreto de 1.º de junio de 1931, en relación con el párrafo final del artículo 37 del mismo, este Ministerio ha resuelto que la jornada en labores subterráneas de las minas metálicas puede aumentarse hasta el máximo de ocho horas durante el segundo semestre del corriente año, observándose exactamente cuanto se establece en el expresado Decreto sobre el particular.

Madrid, 8 de julio de 1939. Año de la Victoria.

PEDRO GONZALEZ BUENO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonía del Trabajo.
(Núm. 831) (G.—893)

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 30 de junio de 1939 restableciendo el Patronato del Museo Arqueológico Nacional y designando los representantes de Centros y organismos que lo integran.

La necesidad de normalizar la vida administrativa nacional y de integrar en sus diversos organismos las creaciones del Nuevo Estado, aconsejan modificar aquellos que como el Patronato del Museo Arqueológico Nacional, rindieron adecuado fruto, y por ello este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Artículo primero. Se restablece el Patronato del Museo Arqueológico Nacional.

Art. 2.º Este Patronato estará integrado por un Presidente y diez Vocales, cuyos cargos recaerán en el Jefe de los Servicios de Archivos, Bibliotecas y Museos Arqueológicos, en los Catedráticos numerarios de

Historia primitiva del hombre, de Arqueología medieval y de Numismática y Epigrafía en la Universidad Central, en el Director del Museo Arqueológico Nacional, en el Comisario General de Excavaciones Arqueológicas, en el Director o Subdirector del Museo del Prado, en el Comisario o Subcomisario General del Servicio de Defensa y Recuperación del Patrimonio Artístico Nacional, en un Académico numerario de la Real Academia de la Historia y en otro miembro numerario de la Real de Bellas Artes de San Fernando, estos cuatro últimos designados libremente por el Ministerio de Educación Nacional.

Los cargos de Presidente y Vicepresidente serán entre ellos, también, de libre designación del Ministerio, y en el Patronato actuará como Secretario el Director del Museo Arqueológico Nacional.

Art. 3.º Corresponderá al Patronato aquellas atribuciones y deberes que regula el Decreto de 10 de junio de 1931.

Vitoria, 30 de junio de 1939. Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe de los Servicios de Archivos, Bibliotecas y Museos Arqueológicos.
(Núm. 823) (G.—895)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Servicio Nacional de Enseñanza Profesional y Técnica

Dictando normas para la reconstrucción de los Archivos de las Escuelas Especiales dependientes de la Jefatura del Servicio Nacional de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ante la posible pérdida o destrucción total o parcial de los antecedentes que obraban en los archivos de los Centros docentes dependientes de este Servicio Nacional, y con objeto de reconstruir, en su caso, los expedientes académicos de los alumnos, tanto oficiales como no oficiales, que en ellos hayan cursado sus estudios.

Esta Jefatura ha dispuesto lo siguiente:

1.º Se establecen y reconocen como fuentes en orden informativo y probatorio las siguientes:

a) Las Actas o antecedentes suscritos por Tribunales de los Centros docentes y que hayan sido recuperados, obren en Centros o Servicios Oficiales o que se recuperen más tarde.

b) Certificaciones expedidas por las Secretarías de los Centros docentes con anterioridad al 18 de julio de 1936.

c) Listas o relaciones confeccionadas por los Profesores, o en su poder, cuando a juicio de éstos les merezcan plena confianza.

d) Declaraciones juradas de los alumnos.

2.º Para aquellas Escuelas cuyos alumnos al terminar sus estudios tuvieran derecho a una situación escalafonal en Cuerpos del Estado, además de las fuentes de información y prueba expresadas en el artículo anterior, serán de aplicación las normas siguientes:

Alumnos ingresados en la Escuela

Primera. En plazo de sesenta días naturales, a contar de la fecha

de la publicación de estas normas, cada alumno llenará una ficha-declaración, en la que bajo juramento por su honor, consigne:

1. Nombre y dos apellidos, fecha de nacimiento, domicilio y residencia.

2. Carácter oficial o libre con que cursaba sus estudios.

3. Convocatoria en que tuvo lugar su ingreso, cuando se trate de alumno oficial.

4. Asignaturas que tiene aprobadas y puntuación obtenida en cada examen. Esta parte de la declaración la efectuará por épocas de examen, detallando cuanto concierne a cada una de estas épocas desde su ingreso en la Escuela.

La Declaración conteniendo los anteriores extremos será suscrita por el interesado, pudiendo dejar en blanco aquellos de cuya exactitud no tuviere seguridad, consignando los que sean exactos y los simplemente aproximados, y asimismo, por otros dos alumnos de la misma promoción a que hubiese pertenecido el último año: el número uno de promoción y, caso de no ser posible la actuación de éste, el más inmediato dentro del orden de promoción, y otro de la misma elegido por la Junta de Profesores entre dos propuestos, para cada curso, por el Sindicato Profesional Escolar.

Los dos alumnos que suscriban la declaración con el interesado directo, podrán hacerse solidarios del total contenido de la misma o sólo de aquella parte que su información y recuerdo les permita.

Segunda. Con auxilio de las declaraciones que se mencionan, la Secretaría de la Escuela, después de comprobados y cotejados cuantos antecedentes de diversa procedencia obren a su disposición y caso de que haya acuerdo entre éstos, formará una lista-relación para cada promoción.

De modo simultáneo y para evitar que posibles pequeños errores de declaración pudieran determinar variación de orden, los alumnos de cada promoción, representados por su número uno o por el que le sustituya con arreglo a lo detallado en el apartado anterior, formarán una lista con los nombres de los alumnos ordenados, según su puesto en la promoción, sin consignar puntuaciones.

Las relaciones formuladas por la Secretaría y aprobadas por la Junta de Profesores, teniendo en cuenta la que se acaba de mencionar, en tanto no se altere el orden probatorio de las normas establecidas en cabeza, serán hechas públicas mediante exposición en el tablón de anuncios de la Escuela e inserción en el *Boletín Oficial del Estado*, consignando que serán admitidas cuantas enmiendas o modificaciones se formulen, siempre que sean presentadas firmadas y con pruebas de exactitud.

Transcurrido el plazo de un año, a contar de la publicación de las listas provisionales, serán formuladas las definitivas, ya sea conservando aquéllas—caso de no haber sido formuladas reclamaciones atendibles—o bien reflejando las modificaciones que resulten plenamente probadas con sujeción al criterio detallado en los párrafos anteriores. Para cuantas incidencias surjan con motivo de la formación de relaciones de alumnos, estimación de reclamaciones, etcétera, éstos se hallarán representados en la Comisión que designe la Junta de Profesores por uno que forzadamente habrá de pertenecer a cualquiera de los dos últimos cursos de la carrera, siendo elegido por la re-

ferida Junta entre tres propuestos por el Sindicato Profesional Escolar.

Tercera. Consolidadas las relaciones una vez transcurridos los plazos que se concretan en los párrafos anteriores, se considerarán definitivos sus antecedentes y con plena validez a todos los efectos de expediente académico, sin que pueda recaer modificación por ningún concepto, salvo la sanción que más adelante se señala para cada caso de falsedad en la declaración.

Cuarta. A los efectos de examen y matrícula antes de consolidarse las listas por promociones con sujeción a lo prescrito en los apartados anteriores, se tomarán como exactos los datos provisionales, a reserva de las modificaciones que, con carácter definitivo, se introduzcan.

Quinta. Habiendo suscrito la mayoría de los alumnos una declaración que contiene buena parte de los elementos que se piden en la que se detalla en el apartado primero, solamente precisará efectuarse declaración complementaria en impreso, que les será facilitado por las Secretarías de las Escuelas.

Sexta. Esta Jefatura tiene la certeza de que no se dará un solo caso de falseamiento de la verdad en las declaraciones, y considera, por tanto, innecesario insistir sobre extremo que afecta a la seriedad de los alumnos, así como sobre el esclarecimiento de sanciones que, si se comprobaba en algún caso, consistiría en pérdida de todos los derechos, así como del carácter de alumno de la Escuela.

Aspirantes a ingreso

Para la reconstitución de su situación escolar los aspirantes a ingreso que hayan efectuado algún examen de ingreso, tengan o no aprobada alguna materia o prueba, deberán ajustarse a las siguientes declaraciones:

Primera. En plazo de noventa días naturales, a contar de la fecha de publicación de estas normas, los que deseen continuar sus estudios presentarán en las Secretarías de las Escuelas una declaración jurada, por su honor, en que detallen:

1. Nombre y dos apellidos, fecha del nacimiento, domicilio y residencia.

2. Exámenes que ha realizado en la Escuela y calificaciones obtenidas, especificando las convocatorias y épocas en que hayan tenido lugar.

Las declaraciones juradas serán suscritas por el interesado y por uno de los Profesores de la Academia preparatoria o por el preparador con quien hubiese realizado sus estudios, así como por uno de los tres aspirantes a ingreso elegidos por la Junta de Profesores entre seis que sean propuestos por el Sindicato Profesional Escolar.

Tanto el Profesor mencionado como el alumno delegado del Sindicato podrán hacerse solidarios del total contenido de la declaración o sólo de aquella parte que les sea conocida con seguridad, asumiendo la responsabilidad de la misma en la parte que afirmen.

Las Academias preparatorias remitirán a las Secretarías de las Escuelas relación certificada de los nombres de los Profesores que hayan actuado en las mismas desde primero de enero de 1932, y cuya firma deberá ser tenida en cuenta.

Los aspirantes que no hayan cursado en ninguna Academia preparatoria o lo hayan hecho en alguna de cuyo Profesorado no sea fácil obtener informaciones y conformidad con las declaraciones, podrán suplir

dicha conformidad mediante firma de dos personas de reconocida solvencia moral a juicio de la Junta de Profesores o de la Comisión en quien ésta delegue.

Con los antecedentes así obtenidos y contrastados con los que obran en poder de la Secretaría y del Profesorado, se formarán listas-relación en que consten las materias aprobadas por cada aspirante y la convocatoria y época en que tuvo lugar la aprobación. Dichas relaciones serán hechas públicas en el tablón de anuncios de la Escuela y en el *Boletín Oficial del Estado*, siendo admitidas cuantas observaciones o reclamaciones razonadas se formulen dentro del plazo de ciento ochenta días naturales, a contar de la fecha de inserción en el *Boletín Oficial del Estado*. Transcurrido ese plazo, las relaciones, tal como fueron publicadas o con las modificaciones que se derivan de las reclamaciones atendibles—dentro del criterio detallado al principio—, tendrán plena validez y efectividad, sin haber lugar a modificación alguna posterior, salvo el caso de imposición de sanciones por inexactitud en la declaración y que más adelante se detalla.

Para los exámenes de ingreso que puedan tener lugar antes de la consolidación de antecedentes a n t e s apuntada, serán válidas en su integridad las declaraciones juradas que sean presentadas, en tanto no haya discrepancias con datos que obren en poder de la Secretaría o del Profesorado y sin perjuicio de sufrir modificaciones en la forma y términos detalladas en el párrafo precedente.

La falsedad en el contenido de las declaraciones llevará aparejada como sanción, con carácter automático, la incapacitación para continuar los estudios de esta carrera, haciéndose, además, público el hecho para su posible conocimiento por otras Escuelas y Centros de enseñanza, y en todo caso comunicarlo al Sindicato Profesional Escolar. Si transcurrido el tiempo y cursadas enseñanzas, incluso dentro de la Escuela, se probase la existencia de una falsedad en la declaración, tendrá como sanción automática la pérdida de todos los derechos adquiridos, así como la incapacitación para cursar la carrera, tanto con carácter oficial como libre, y la anulación del título si hubiese sido obtenido. La responsabilidad afecta, igualmente, a los que con el interesado suscribieron la correspondiente declaración.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio Nacional, *Augusto Krahe*.

Sres. Directores de las Escuelas Especiales dependientes de esta Jefatura.

(Núm. 832) (G.—894)

Delegación de Industria de la provincia de Madrid

Reanudación de industrias

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 4 del Decreto de 20 de agosto de 1938 y disposiciones complementarias, vista la información presentada de la Comisión de Incorporación Industrial y Mercantil número 1, esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Emilio Serrano Carmona para reanudar el funcionamiento de una fábrica de camas metálicas «Ters», de su propiedad, estable-

cida en Riego, número 19, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización sólo es válida para el peticionario de referencia.

2.ª Tampoco tendrá validez si la instalación no está en condiciones de funcionamiento normal, y los elementos de trabajo, capacidad de producción y demás extremos no se ajustan a la solicitud y datos presentados.

3.ª No podrá efectuarse modificación en la instalación, ampliación, traslado, cesión o cambio de propietario sin la previa autorización de esta Delegación.

Madrid, 12 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, *Mariano de las Peñas*.

(Núm. 805) (G.—873)



En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 4 del Decreto de 20 de agosto de 1938 y disposiciones complementarias, vista la información presentada de la Comisión de Incorporación Industrial y Mercantil número 1, esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Francisco Pulido Muñoz para reanudar el funcionamiento de una fábrica de conservas de tomate, de su propiedad, establecida en Alcatá, 7, Valdilechas (Madrid), bajo las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización sólo es válida para el peticionario de referencia.

2.ª Tampoco tendrá validez si la instalación no está en condiciones de funcionamiento normal, y los elementos de trabajo, capacidad de producción y demás extremos no se ajustan a la solicitud y datos presentados.

3.ª No podrá efectuarse modificación en la instalación, ampliación, traslado, cesión o cambio de propietario sin la previa autorización de esta Delegación.

Madrid, 12 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, *Mariano de las Peñas*.

(Núm. 804) (G.—872)



En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 4 del Decreto de 20 de agosto de 1938 y disposiciones complementarias, vista la información presentada de la Comisión de Incorporación Industrial y Mercantil número 1, esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Manuel García Ruiz para reanudar el funcionamiento de una carpintería mecánica, de su propiedad, establecida en la calle de San Pedro, número 9, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización sólo es válida para el peticionario de referencia.

2.ª Tampoco tendrá validez si la instalación no está en condiciones de funcionamiento normal, y los elementos de trabajo, capacidad de producción y demás extremos no se ajustan a la solicitud y datos presentados.

3.ª No podrá efectuarse modificación en la instalación, ampliación, traslado, cesión o cambio de propietario sin la previa autorización de esta Delegación.

Madrid, 12 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, *Mariano de las Peñas*.

(Núm. 803) (G.—871)



En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 4 del Decreto de 20 de agosto de 1938 y disposiciones complementarias, vista la informa-

ción presentada de la Comisión de Incorporación Industrial y Mercantil número 1, esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Ernesto Font Ce-rón para reanudar el funcionamiento de una fábrica de revestir plomo de su propiedad, establecida en Mediodía Grande, 14, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización sólo es válida para el peticionario de referencia.

2.ª Tampoco tendrá validez si la instalación no está en condiciones de funcionamiento normal, y los elementos de trabajo, capacidad de producción y demás extremos no se ajustan a la solicitud y datos presentados.

3.ª No podrá efectuarse modificación en la instalación, ampliación, traslado, cesión o cambio de propietario sin la previa autorización de esta Delegación.

Madrid, 12 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, *Mariano de las Peñas*.

(Núm. 808) (G.—876)



En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 4 del Decreto de 20 de agosto de 1938 y disposiciones complementarias, vista la información presentada de la Comisión de Incorporación Industrial y Mercantil número 1, esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a doña María Martinho Fegueiredo para reanudar el funcionamiento de la fábrica de galletas «Martinho», de su propiedad, establecida en Isaac Peral, 32, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización sólo es válida para el peticionario de referencia.

2.ª Tampoco tendrá validez si la instalación no está en condiciones de funcionamiento normal, y los elementos de trabajo, capacidad de producción y demás extremos no se ajustan a la solicitud y datos presentados.

3.ª No podrá efectuarse modificación en la instalación, ampliación, traslado, cesión o cambio de propietario sin la previa autorización de esta Delegación.

Madrid, 10 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, *Mariano de las Peñas*.

(Núm. 807) (G.—875)



En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 4 del Decreto de 20 de agosto de 1938 y disposiciones complementarias, vista la información presentada de la Comisión de Incorporación Industrial y Mercantil número 1, esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don José Pérez para reanudar el funcionamiento de una imprenta de su propiedad, establecida en Duque de Sexto, 28, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización sólo es válida para el peticionario de referencia.

2.ª Tampoco tendrá validez si la instalación no está en condiciones de funcionamiento normal, y los elementos de trabajo, capacidad de producción y demás extremos no se ajustan a la solicitud y datos presentados.

3.ª No podrá efectuarse modificación en la instalación, ampliación, traslado, cesión o cambio de propietario sin la previa autorización de esta Delegación.

Madrid, 12 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, *Mariano de las Peñas*.

(Núm. 806) (G.—874)

COMPANIA HISPANO-AMERICANA DE ELECTRICIDAD, S. A

Verificados en 14 de junio 1939, en Madrid, en nuestro domicilio social, Avenida Conde Peñalver, 8 y 10, ante el Notario don Luis Avila Plá, los sorteos correspondientes a los años 1937, 1938 y 1939, para la amortización de 1.457, 1.536 y 1.621 Obligaciones 5 y medio por 100, respectivamente, han resultado amortizadas las que a continuación se detallan:

Amortización correspondiente al año 1937

Núm. de Obligación	Núm. de Título
701 a 710	701 a 710
881 a 890	881 a 890
1.141 a 1.150	1.141 a 1.150
2.831 a 2.840	2.831 a 2.840
2.841 a 2.850	2.841 a 2.850
6.791 a 6.800	6.791 a 6.800
8.141 a 8.150	8.141 a 8.150
8.151 a 8.160	8.151 a 8.160
8.461 a 8.470	8.461 a 8.470
10.561 a 10.570	10.561 a 10.570
10.601 a 10.610	10.601 a 10.610
11.301 a 11.310	11.301 a 11.310
12.001 a 12.010	12.001 a 12.010
12.461 a 12.470	12.461 a 12.470
12.681 a 12.690	12.681 a 12.690
13.911 a 13.920	13.911 a 13.920
14.721 a 14.730	14.721 a 14.730
15.511 a 15.520	15.511 a 15.520
16.311 a 16.320	16.311 a 16.320
18.461	18.461
18.465 a 18.470	18.465 a 18.470
18.471 a 18.480	18.471 a 18.480
18.601 a 18.610	18.601 a 18.610
20.821 a 20.830	20.821 a 20.830
20.881 a 20.890	20.881 a 20.890
21.381 a 21.390	21.381 a 21.390
21.671 a 21.680	21.671 a 21.680
22.951 a 22.960	22.951 a 22.960
23.051 a 23.060	23.051 a 23.060
24.511 a 24.520	24.511 a 24.520
25.051 a 25.060	25.011 a 25.012
25.511 a 25.520	25.103 a 25.104
25.801 a 25.810	25.161 a 25.162
28.571 a 28.580	25.715 a 25.716
28.581 a 28.590	25.717 a 25.718
28.591 a 28.600	25.719 a 25.720
28.601 a 28.610	25.721 a 25.722
29.041 a 29.050	25.809 a 25.810
29.631 a 29.640	25.927 a 25.928
30.451 a 30.460	26.091 a 26.092
33.051 a 33.060	26.611 a 26.612
33.061 a 33.070	26.613 a 26.614
33.601 a 33.610	26.721 a 26.722
33.741 a 33.750	26.749 a 26.750
34.581 a 34.590	26.917 a 26.918
35.321 a 35.330	27.065 a 27.066
35.331 a 35.340	27.067 a 27.068
35.341 a 35.350	27.069 a 27.070
35.351 a 35.360	27.071 a 27.072
35.361 a 35.370	27.073 a 27.074
35.541 a 35.550	27.109 a 27.110
35.721 a 35.730	27.145 a 27.146
35.731 a 35.740	27.147 a 27.148
35.741 a 35.750	27.149 a 27.150
35.751 a 35.760	27.151 a 27.152
35.761 a 35.770	27.153 a 27.154
35.851 a 35.860	27.171 a 27.172
35.861 a 35.870	27.173 a 27.174
35.881 a 35.890	27.177 a 27.178
35.891 a 35.900	27.179 a 27.180
35.921 a 35.930	27.185 a 27.186
36.861 a 36.870	27.373 a 27.374
36.911 a 36.920	27.383 a 27.384

Núm. de Obligación	Núm. de Título
40.681 a 40.690	27.819
40.691 a 40.700	27.820
41.191 a 41.200	27.870
41.461 a 41.470	27.897
42.131 a 42.140	27.964
42.271 a 42.280	27.978
42.421 a 42.430	27.993
43.461 a 43.470	28.097
44.001 a 44.010	28.151
45.521 a 45.530	28.303
45.791 a 45.800	28.330
46.431 a 46.440	28.394
46.741 a 46.750	28.425
46.751 a 46.760	28.426
46.761 a 46.770	28.427
46.861 a 46.870	28.437
48.481 a 48.490	28.599
49.671 a 49.680	28.718
51.731 a 51.740	30.481 a 30.490
52.851 a 52.860	31.601 a 31.610
52.961 a 52.970	31.711 a 31.720
54.041 a 54.050	32.791 a 32.800
54.071 a 54.080	32.821 a 32.830
56.061 a 56.070	34.811 a 34.820
56.981 a 56.990	35.731 a 35.740
59.281 a 59.290	38.031 a 38.040
59.331 a 59.340	38.081 a 38.090
60.651 a 60.660	39.401 a 39.410
61.361 a 61.370	40.111 a 40.120
61.371 a 61.380	40.121 a 40.130
61.421 a 61.430	40.171 a 40.180
61.571 a 61.580	40.321 a 40.330
62.141 a 62.150	40.891 a 40.900
62.211 a 62.220	40.961 a 40.970
62.461 a 62.470	41.211 a 41.220
63.061 a 63.070	41.811 a 41.820
63.071 a 63.080	41.821 a 41.830
63.091 a 63.100	41.841 a 41.850
64.101 a 64.110	42.851 a 42.860
64.701 a 64.710	43.451 a 43.460
65.191 a 65.200	43.941 a 43.950
66.481 a 66.490	45.231 a 45.240
67.031 a 67.040	45.781 a 45.790
67.211 a 67.220	45.961 a 45.970
67.221 a 67.230	45.971 a 45.980
67.431 a 67.440	46.181 a 46.190
73.261 a 73.270	52.011 a 52.020
73.861 a 73.870	52.611 a 52.620
76.011 a 76.020	53.953 a 53.954
78.161 a 78.170	54.383 a 54.384
79.031 a 79.040	54.557 a 54.558
80.481 a 80.490	54.847 a 54.848
80.821 a 80.830	54.915 a 54.916
81.391 a 81.400	55.029 a 55.030
81.491 a 81.500	55.049 a 55.050
82.331 a 82.340	55.217 a 55.218
83.771 a 83.780	55.505 a 55.506
85.031 a 85.040	55.757 a 55.758
85.211 a 85.220	55.793 a 55.794
85.731 a 85.740	55.897 a 55.898
87.431 a 87.440	56.237 a 56.238
87.531 a 87.540	56.254
92.271 a 92.280	56.728
93.591 a 93.600	56.860
93.951 a 93.960	56.896
93.961 a 93.970	56.897
93.971 a 93.980	56.898
94.661 a 94.670	56.967
95.151 a 95.160	57.016
95.161 a 95.170	57.017
95.211 a 95.220	57.022
95.221 a 95.230	57.023
95.301 a 95.310	57.031
96.251 a 96.260	57.126
96.411 a 96.420	57.142
96.471 a 96.480	57.148
96.491 a 96.500	57.150
98.441 a 98.450	57.345

Núm. de Obligación	Núm. de Título
98.651 a 98.660	57.366
98.831 a 98.840	57.384
99.171 a 99.180	57.418
99.381 a 99.390	57.439
99.641 a 99.650	57.465
99.881 a 99.890	57.489

Amortización correspondiente al año 1938

Núm. de Obligación	Núm. de Título
21 a 30	21 a 30
81 a 90	81 a 90
401 a 410	401 a 410
1.641 a 1.650	1.641 a 1.650
1.981 a 1.990	1.981 a 1.990
2.041 a 2.050	2.041 a 2.050
3.221 a 3.230	3.221 a 3.230
3.231 a 3.234	3.231 a 3.234
3.239 a 3.240	3.239 a 3.240
3.351 a 3.360	3.351 a 3.360
3.441 a 3.450	3.441 a 3.450
5.081 a 5.090	5.081 a 5.090
5.181 a 5.190	5.181 a 5.190
5.281 a 5.290	5.281 a 5.290
5.661 a 5.670	5.661 a 5.670
6.101 a 6.110	6.101 a 6.110
7.021 a 7.030	7.021 a 7.030
8.051 a 8.060	8.051 a 8.060
8.511 a 8.520	8.511 a 8.520
9.461 a 9.470	9.461 a 9.470
9.811 a 9.820	9.811 a 9.820
10.281 a 10.290	10.281 a 10.290
10.941 a 10.950	10.941 a 10.950
11.511 a 11.520	11.511 a 11.520
11.531 a 11.540	11.531 a 11.540
12.751 a 12.760	12.751 a 12.760
14.131 a 14.140	14.131 a 14.140
14.531 a 14.540	14.531 a 14.540
14.831 a 14.840	14.831 a 14.840
14.891 a 14.900	14.891 a 14.900
15.821 a 15.830	15.821 a 15.830
15.911 a 15.920	15.911 a 15.920
16.061 a 16.070	16.061 a 16.070
16.451 a 16.460	16.451 a 16.460
16.561 a 16.570	16.561 a 16.570
16.781 a 16.790	16.781 a 16.790
17.121 a 17.130	17.121 a 17.130
17.331 a 17.340	17.331 a 17.340
18.851 a 18.860	18.851 a 18.860
18.871 a 18.880	18.871 a 18.880
19.291 a 19.300	19.291 a 19.300
20.011 a 20.020	20.011 a 20.020
20.901 a 20.910	20.901 a 20.910
21.871 a 21.880	21.871 a 21.880
22.211 a 22.220	22.211 a 22.220
23.611 a 23.620	23.611 a 23.620
24.071 a 24.080	24.071 a 24.080
24.091 a 24.100	24.091 a 24.100
25.111 a 25.120	25.023 a 25.024
26.511 a 26.520	25.303 a 25.304
26.941 a 26.950	25.389 a 25.390
27.051 a 27.060	25.411 a 25.412
28.501 a 28.510	25.701 a 25.702
32.231 a 32.240	26.447 a 26.448
32.621 a 32.630	26.525 a 26.526
33.221 a 33.230	26.645 a 26.646
34.081 a 34.090	26.817 a 26.818
35.241 a 35.250	27.049 a 27.050
35.551 a 35.560	27.111 a 27.112
37.341 a 37.350	27.469 a 27.470
37.741 a 37.750	27.525
39.421 a 39.430	27.693
40.371 a 40.380	27.788
40.621 a 40.630	27.813
41.551 a 41.560	27.906
42.191 a 42.200	27.970
42.551 a 42.560	28.006
42.581 a 42.590	28.009

Núm. de Obligación	Núm. de Título
42.941 a 42.950	28.045
45.001 a 45.010	28.251
46.011 a 46.020	28.352
46.811 a 46.820	28.432
47.201 a 47.210	28.471
48.391 a 48.400	28.590
48.781 a 48.790	28.629
48.801 a 48.810	28.681
49.041 a 49.050	28.655
49.811 a 49.820	28.732
49.831 a 49.840	28.734
50.141 a 50.150	28.891 a 28.900
50.701 a 50.710	29.451 a 29.460
51.101 a 51.110	29.851 a 29.860
51.211 a 51.220	29.961 a 29.970
52.371 a 52.380	31.121 a 31.130
53.121 a 53.130	31.871 a 31.880
53.631 a 53.640	32.381 a 32.390
53.951 a 53.960	32.701 a 32.710
54.521 a 54.530	33.271 a 33.280
55.121 a 55.130	33.871 a 33.880
55.461 a 55.470	34.211 a 34.220
55.791 a 55.800	34.541 a 34.550
56.101 a 56.110	34.851 a 34.860
56.491 a 56.500	35.241 a 35.250
56.861 a 56.870	35.611 a 35.620
59.501 a 59.510	38.251 a 38.260
60.321 a 60.330	39.071 a 39.080
60.421 a 60.430	39.171 a 39.180
60.691 a 60.700	39.441 a 39.450
60.741 a 60.750	39.491 a 39.500
61.481 a 61.490	40.231 a 40.240
61.961 a 61.970	40.711 a 40.720
62.491 a 62.500	41.241 a 41.250
63.131 a 63.140	41.881 a 41.890
63.371 a 63.380	42.121 a 42.130
65.231 a 65.240	43.981 a 43.990
65.511 a 65.520	44.261 a 44.270
65.701 a 65.710	44.451 a 44.460
66.301 a 66.310	45.051 a 45.060
66.771 a 66.780	45.521 a 45.530
69.191 a 69.200	47.941 a 47.950
71.221 a 71.230	49.971 a 49.980
72.141 a 72.150	50.891 a 50.900
72.331 a 72.340	51.081 a 51.090
72.481 a 72.490	51.231 a 51.240
73.601 a 73.610	52.351 a 52.360
74.031 a 74.040	52.781 a 52.790
74.111 a 74.120	52.861 a 52.870
74.331 a 74.340	53.081 a 53.090
74.661 a 74.670	53.411 a 53.420
74.921 a 74.930	53.671 a 53.680
75.371 a 75.380	53.825 a 53.826
76.681 a 76.690	54.087 a 54.088
76.771 a 76.780	54.105 a 54.106
77.111 a 77.120	54.173 a 54.174
77.271 a 77.280	54.205 a 54.206
77.441 a 77.450	54.239 a 54.240
77.481 a 77.490	54.247 a 54.248
77.971 a 77.980	54.345 a 54.346
82.401 a 82.410	55.231 a 55.232
83.801 a 83.810	55.511 a 55.512
83.821 a 83.830	55.515 a 55.516
84.101 a 84.110	55.571 a 55.572
85.951 a 85.960	55.941 a 55.942
86.211 a 86.220	55.993 a 55.994
86.571 a 86.580	56.065 a 56.066
87.611 a 87.620	56.262
88.051 a 88.060	56.306
88.441 a 88.450	56.345
88.881 a 88.890	56.38

Núm. de Obligación	Núm. de Título
92.721 a 92.730	56.773
93.131 a 93.140	56.814
95.271 a 95.280	57.028
96.891 a 96.900	57.190
97.121 a 97.130	57.213
97.331 a 97.340	57.234
97.571 a 97.580	57.258
99.451 a 99.460	57.446
99.721 a 99.730	57.473

Amortización correspondiente al año 1939

Núm. de Obligación	Núm. de Título
31 a 40	31 a 40
61 a 70	61 a 70
671 a 680	671 a 680
1.171 a 1.180	1.171 a 1.180
1.511 a 1.520	1.511 a 1.520
2.641 a 2.650	2.641 a 2.650
3.131 a 3.140	3.131 a 3.140
3.171 a 3.180	3.171 a 3.180
3.681 a 3.690	3.681 a 3.690
4.841 a 4.850	4.841 a 4.850
5.751 a 5.760	5.751 a 5.760
5.791 a 5.800	5.791 a 5.800
5.811 a 5.820	5.811 a 5.820
6.071 a 6.080	6.071 a 6.080
6.201 a 6.210	6.201 a 6.210
6.211 a 6.220	6.211 a 6.220
6.241 a 6.250	6.241 a 6.250
6.251 a 6.260	6.251 a 6.260
6.261 a 6.270	6.261 a 6.270
6.801 a 6.810	6.801 a 6.810
6.961 a 6.970	6.961 a 6.970
8.111 a 8.120	8.111 a 8.120
8.391 a 8.400	8.391 a 8.400
9.131 a 9.140	9.131 a 9.140
9.161 a 9.170	9.161 a 9.170
10.311 a 10.320	10.311 a 10.320
11.911 a 11.920	11.911 a 11.920
13.241 a 13.250	13.241 a 13.250
13.301 a 13.310	13.301 a 13.310
13.891 a 13.900	13.891 a 13.900
14.011 a 14.020	14.011 a 14.020
14.311	14.311
14.421 a 14.430	14.421 a 14.430
14.511 a 14.520	14.511 a 14.520
16.121 a 16.130	16.121 a 16.130
16.601 a 16.610	16.601 a 16.610
16.731 a 16.740	16.731 a 16.740
17.011 a 17.020	17.011 a 17.020
18.271 a 18.280	18.271 a 18.280
19.871 a 19.880	19.871 a 19.880
20.051 a 20.060	20.051 a 20.060
20.361 a 20.370	20.361 a 20.370
21.001 a 21.010	21.001 a 21.010
23.071 a 23.080	23.071 a 23.080
24.371 a 24.380	24.371 a 24.380
25.501 a 25.510	25.501 a 25.510
25.661 a 25.670	25.661 a 25.670
25.681 a 25.690	25.681 a 25.690
25.701 a 25.710	25.701 a 25.710
29.881 a 29.890	29.881 a 29.890
31.451 a 31.460	31.451 a 31.460
31.821 a 31.830	31.821 a 31.830
31.991 a 32.000	31.991 a 32.000
33.761 a 33.770	33.761 a 33.770
34.541 a 34.550	34.541 a 34.550
34.871 a 34.880	34.871 a 34.880
35.111 a 35.120	35.111 a 35.120
35.901 a 35.910	35.901 a 35.910
36.081 a 36.090	36.081 a 36.090
36.191 a 36.200	36.191 a 36.200
36.541 a 36.550	36.541 a 36.550
36.761 a 36.770	36.761 a 36.770
37.011 a 37.020	37.011 a 37.020
37.571 a 37.580	37.571 a 37.580
38.141 a 38.150	38.141 a 38.150

Núm. de Obligación	Núm. de Título
38.351 a 38.360	27.586
40.351 a 40.360	27.786
40.361 a 40.370	27.787
40.821 a 40.830	27.833
40.831 a 40.840	27.834
40.851 a 40.860	27.836
41.841 a 41.850	27.935
42.211 a 42.220	27.972
42.861 a 42.870	28.037
43.761 a 43.770	28.127
44.841 a 44.850	28.235
45.251 a 45.260	28.276
45.361 a 45.370	28.287
45.751 a 45.760	28.326
45.761 a 45.770	28.327
45.811 a 45.820	28.332
46.991 a 47.000	28.450
47.381 a 47.390	28.489
49.021 a 49.030	28.653
51.481 a 51.490	30.231 a 30.240
51.661 a 51.670	30.411 a 30.420
51.761 a 51.770	30.511 a 30.520
52.911 a 52.920	31.661 a 31.670
54.981 a 54.990	33.731 a 33.740
56.221 a 56.230	34.971 a 34.980
56.821 a 56.830	35.571 a 35.580
57.701 a 57.710	36.451 a 36.460
59.001 a 59.010	37.751 a 37.760
59.291 a 59.300	38.041 a 38.050
59.461 a 59.470	38.211 a 38.220
59.481 a 59.490	38.231 a 38.240
59.611 a 59.620	38.361 a 38.370
59.721 a 59.730	38.471 a 38.480
60.491 a 60.500	39.241 a 39.250
61.261 a 61.270	40.011 a 40.020
61.311 a 61.320	40.061 a 40.070
61.401 a 61.410	40.151 a 40.160
62.241 a 62.250	40.991 a 41.000
62.251 a 62.260	41.001 a 41.010
62.611 a 62.620	41.361 a 41.370
62.861 a 62.870	41.611 a 41.620
63.561 a 63.570	42.311 a 42.320
63.791 a 63.800	42.541 a 42.550
64.851 a 64.860	43.601 a 43.610
65.021 a 65.030	43.771 a 43.780
66.091 a 66.100	44.841 a 44.850
67.781 a 67.790	46.531 a 46.540
67.791 a 67.800	46.541 a 46.550
68.321 a 68.330	47.071 a 47.080
69.181 a 69.190	47.931 a 47.940
70.031 a 70.040	48.781 a 48.790
70.391 a 70.400	49.141 a 49.150
70.401 a 70.410	49.151 a 49.160
72.101 a 72.110	50.851 a 50.860
72.271 a 72.280	51.021 a 51.030
72.361 a 72.370	51.111 a 51.120
72.381 a 72.390	51.131 a 51.140
73.361 a 73.370	52.111 a 52.120
74.761 a 74.770	53.511 a 53.520
75.061 a 75.070	53.763 a 53.764
76.181 a 76.190	53.987 a 53.988
76.791 a 76.800	54.109 a 54.110
77.661 a 77.670	54.283 a 54.284
77.791 a 77.800	54.309 a 54.310
78.081 a 78.090	54.367 a 54.368
78.281 a 78.290	54.407 a 54.408
78.951 a 78.960	54.541 a 54.542
79.741 a 79.750	54.699 a 54.700
79.841 a 79.850	54.719 a 54.720
80.101 a 80.110	54.771 a 54.772
81.381 a 81.390	55.027 a 55.028
81.981 a 81.990	55.147 a 55.148
82.861 a 82.870	55.323 a 55.324
83.311 a 83.320	55.413 a 55.414
83.951 a 83.960	55.541 a 55.542
85.451 a 85.460	55.841 a 55.842
85.911 a 85.920	55.933 a 55.934
86.911 a 86.920	56.133 a 56.134

Núm. de Obligación	Núm. de Título
87.051 a 87.060	56.161 a 56.162
87.061 a 87.070	56.163 a 56.164
87.201 a 87.210	56.191 a 56.192
87.331 a 87.340	56.217 a 56.218
87.451 a 87.460	56.241 a 56.242
87.991 a 88.000	56.300
89.201 a 89.210	56.421
89.571 a 89.580	56.458
90.271 a 90.280	56.528
90.341 a 90.350	56.535
91.261 a 91.270	56.627
92.561 a 92.570	56.757
93.111 a 93.120	56.812
93.121 a 93.130	56.813
93.911 a 93.920	56.892
94.921 a 94.930	56.993
95.961 a 95.970	57.097
96.051 a 96.060	57.106
99.411 a 99.420	57.442
99.681 a 99.690	57.469

A partir del 1 de septiembre de 1939, y previa la justificación de la legítima pertenencia de los títulos en la forma prevenida en el Decreto de 17 de febrero de 1939, se procederá al reembolso de las expresadas Obligaciones 5 y 1/2 por 100, que deberán llevar el cupón número 23 y siguientes unidos, a razón de pesetas 500 por Obligación, en los siguientes Bancos españoles y demás de costumbre:

- MADRID:**
 Banco Español de Crédito.
 Banco Urquijo.
 Banco de Vizcaya.
- BARCELONA:**
 S. A. Arnús Garí.
- BILBAO:**
 Banco de Vizcaya.
El Consejo de Administración.
 (A.—488)

AYUNTAMIENTOS

EL MOLAR
 Habiendo acordado esta Comisión Gestora la prórroga del presupuesto, Ordenanzas y tarifas que rigieron en el ejercicio de 1936, para el resto del año en curso, se exponen al público dichos documentos durante el período de quince días, para oír reclamaciones.
 El Molar, 14 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, *Carlos Gutiérrez*.
 (Núm. 834) (X.—158)

VELILLA DE SAN ANTONIO (MADRID)
 Don Cruz Bermejo Zapico, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Velilla de San Antonio,
 Hago saber: Que habiendo sido aprobado por esta Comisión Gestora el presupuesto municipal ordinario que ha de regir en los tres últimos trimestres del año actual, queda expuesto al público en la Secretaría por un plazo de quince días, durante los cuales pueden los particulares y entidades interesadas formular reclamaciones ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia por cual-
Administración y venta del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, 128, teléfono 83884.

quiera de las causas enumeradas en el artículo 301 del Estatuto Municipal y conforme al art. 6.º del Reglamento de Hacienda.
 (Núm. 837) (X.—160)

VELILLA DE SAN ANTONIO (MADRID)
 Prorrogadas por esta Corporación para el ejercicio corriente las ordenanzas de las exacciones municipales que han regido durante el quinquenio anterior, se pone en conocimiento de los contribuyentes y entidades interesadas para que formulen las reclamaciones que crean pertinentes.
 Velilla de San Antonio, a 11 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, *Cruz Bermejo*.
 (Núm. 838) (X.—161)

CENICIENTOS (MADRID)
 Don Francisco López Escobar, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Cenicientos (Madrid),
 Hago saber: Que encontrándose confeccionado el padrón de esta Villa del impuesto sobre productos de la tierra, correspondiente al año anterior de 1938, se expone al público por término de ocho días, que comenzarán a contarse desde el en que aparece inserto este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo período pueden examinarlo los interesados comprendidos en el mismo, que a su vez, en su caso pueden reclamar de aquellas cuotas fijadas dentro de un segundo período de ocho días, que comenzará a contarse desde la fecha en que termine el primero.
 Cenicientos, 11 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario (firmado). — El Alcalde, *Francisco López*.
 (Núm. 835) (X.—159)

GARGANTA DE LOS MONTES
 Acordado por esta Comisión Gestora, en sesión extraordinaria de esta fecha, la prórroga del Presupuesto, Ordenanzas y Tarifas correspondientes al año 1936, para su vigencia en los tres últimos trimestres del año en curso.
 Se hace público para conocimiento general, al objeto de que durante el plazo de ocho días presenten las reclamaciones que contra los mismos consideren justas en la Secretaría del Ayuntamiento.
 Garganta de los Montes, a 9 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde-Presidente, *Guillermo Alonso*.
 (X.—156)

CENICIENTOS (MADRID)
 Don Francisco López Escobar, Alcalde del Ayuntamiento de Cenicientos,
 Hago saber: Que habiendo sido aprobado por la Comisión Gestora de mi Presidencia el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento que ha de regir en el corriente año de 1939, para oír reclamaciones, en cumplimiento del artículo 300 del Estatuto Municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de quince días, que comenzarán a contarse desde la fecha en que sea publicado este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.
 Cenicientos, 11 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario (firmado). — El Alcalde, *Francisco López*.
 (Núm. 836) (X.—157)

PROVINCIALES JUDICIALES**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA****REQUISITORIA****PALENCIA**

Serrano Sandoyal (Cecilio), de treinta y dos años, hijo de Pedro y Eustaquia, soltero, de oficio camaretero, natural de Cabanillas de la Sierra, partido judicial de Torrelaguna, provincia de Madrid, últimamente residente en Granada, calle Alonso Cano, número 2, hoy en ignorado paradero, comparecerá, dentro del término de diez días, ante la Audiencia Provincial de Palencia, a responder de los cargos que contra el mismo aparecen en sumario 137 de 1936, por tenencia de útiles para el robo, contra dicho sujeto, al cual se le ha decretado la prisión provisional sin fianza, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Dado en Palencia, a 10 de agosto de 1936.—El Secretario judicial, *Isidoro Páramo*.—(Firmado.)
(Núm. 840) (B.—161)

CITACIÓN**ZARAGOZA**

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1, de Zaragoza, en el sumario que se instruye con el número 244 de 1936, sobre robo de una cartera a don Enrique Romero Ruiz, vecino de Madrid, cuyo actual domicilio se ignora, se cita por medio de la presente a dicho perjudicado para que, en el término de cinco días, comparezca en este Juzgado a prestar declaración y ofrecerse el procedimiento, con arreglo al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, a 12 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, *Fernando García Barsala*.
(Núm. 841) (B.—159)

JUZGADOS MUNICIPALES**CITACIONES****JUZGADO NUMERO 4**

Por el presente se hace saber a los padres o representante legal de Libertad Martínez Ruiz, cuyo nacimiento está inscrito en el Registro Civil del distrito del Centro, de esta capital, con el número 430, al folio 310 del libro 78 de la Sección Primera, que en término de quinto día, a partir de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, deben comparecer ante el Encargado del mencionado Registro Civil, sito en la calle de Santa Catalina, núm. 3, piso primero, de esta capital, a fin de solicitar la imposición del nombre o nombres que hayan de sustituir al de Libertad, por ser ilegal conforme a las O. O. del Ministerio de Justicia de 18 de mayo de 1938 y 9 de febrero último, apercibidos que de no comparecer se tachará de oficio ese nombre y se impondrá a la persona inscrita el del santo del día del nacimiento o el del día en que se verificó la inscripción.

Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a 3 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario (firmado).—El Juez municipal Encargado del Registro Civil (firmado).
(B.—155)

JUZGADO NUMERO 4

Por el presente se cita, llama y emplaza a Florentina Acevedo Fernández, que dijo habitar en la calle de la Cabeza, número 42, para que, en el término de tercero día, comparezca ante el Juzgado municipal número 4, sito en la calle de Santa Catalina, número 3, de esta capital, a fin de que haga efectivas las responsabilidades pecuniarias que la comprenden en el juicio de faltas número 16 de orden, del año actual, por desobediencia, conforme a la sentencia firme recaída; apercibida que de no verificarlo se darán las órdenes oportunas para que cumpla el arresto subsidiario a la multa impuesta.

Madrid, 12 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, *P. H.* (firmado).—V.º B.º: El Juez municipal (firmado).

(B.—152)

JUZGADO NUMERO 4

Por el presente se hace saber a los padres o representante legal de Libertad Ramos Conde, cuyo nacimiento está inscrito en el Registro Civil del distrito del Centro, de esta capital, con el número 334, al folio 261 v. del libro 78 de la Sección Primera, que en término de quinto día, a partir de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, deben comparecer ante el Encargado del mencionado Registro Civil, sito en la calle de Santa Catalina, número 3, piso primero, de esta capital, a fin de solicitar la imposición del nombre o nombres que hayan de sustituir al de Libertad, por ser ilegal conforme a las O. O. del Ministerio de Justicia de 18 de mayo de 1938 y 9 de febrero último, apercibidos que de no comparecer se tachará de oficio ese nombre y se impondrá a la persona inscrita el del santo del día del nacimiento o el del día en que se verificó la inscripción.

Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a 3 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario (firmado).—El Juez municipal Encargado del Registro Civil (firmado).
(B.—156)

JUZGADO NUMERO 4

Por el presente se hace saber a los padres o representante legal de Stalin Sancha Fernández, cuyo nacimiento está inscrito en el Registro Civil del distrito del Centro, de esta capital, con el número 443, al folio 316 v. del libro 78 de la Sección Primera, que en término de quinto día, a partir de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, deben comparecer ante el Encargado del mencionado Registro Civil, sito en la calle de Santa Catalina, núm. 3, piso primero, de esta capital, a fin de solicitar la imposición del nombre o nombres que hayan de sustituir al de Stalin, por ser ilegal conforme a las O. O. del Ministerio de Justicia de 18 de mayo de 1938 y 9 de febrero último, apercibidos que, de no comparecer, se tachará de oficio ese nombre y se impondrá a la persona inscrita el del santo del día del nacimiento o el del día en que se verificó la inscripción.

Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a 3 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario (firmado).—El Juez municipal Encargado del Registro Civil (firmado).
(B.—157)

JUZGADOS MILITARES**REQUISITORIAS****ALCALA DE HENARES**

Don Angel Manzanque Feltrer, Coronel Auditor del Ejército de Ocupación del Centro, y en su nombre el Capitán Juez militar de Alcalá de Henares, don Agustín B. Puente,

Por la presente se cita y emplaza a Vicente Merinero y Julio Gutiérrez Gil (a) «El Anisero», para que en el término de ocho días se constituyan en prisión en la cárcel «Casa de Trabajo» de esta ciudad, con el apercibimiento de que, caso de no hacerlo, serán declarados en rebeldía.

Al propio tiempo se ruega a todas las Autoridades y Agentes que, caso de ser habidos los mismos, los pongan a disposición de este Juzgado en repetida cárcel.

Dado en Alcalá de Henares, a 14 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, *José Maroto*.—(Firmado.)

(Núm. 839)

(B.—160)

JUZGADO MILITAR ESPECIAL DE FERROCARRILES

El Ilmo. señor Auditor de Guerra del Ejército de Ocupación, y en su nombre y representación el señor Juez Especial de Ferrocarriles,

Por el presente cito y emplazo a Pascual de la Puente Careaga, para que en el término de segundo día, a partir de la publicación de este edicto, comparezca ante este Juzgado Especial de Ferrocarriles, sito en esta capital, calle del Pacífico, número 8, para ratificarse en la denuncia que tiene presentada, por haberlo así acordado en el sumarisimo de urgencia que se instruye en el mismo con el número 20.695, previniéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, a 13 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Juez militar (firmado).

(Núm. 842)

(B.—158)

«TER EQUITABLE LIFE ASSURANCES SOCIETY OF THE UNITED STATES»**(La Equitativa de los Estados Unidos)**

Habiendo sufrido extravío la póliza número 1.595.046, emitida por esta Sociedad en Nueva York con fecha 30 de abril de 1909, sobre la vida de don Pablo Higes Sanz, por el capital de 5.000 pesetas bajo el plan Ordinario de Vida, con fecha de registro de 27 de marzo de 1909, se anuncia por el presente que, si en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, no se presentan reclamaciones ante la Dirección en Madrid de la expresada Sociedad, establecida en la Avenida del Generalísimo, número 12, entresuelo izquierda, se procederá a anular la póliza original extraviada, la cual quedará sin valor ni efecto alguno en todas sus partes, y se extenderá un duplicado de la misma.

(A.—497)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 56.975, a nom-

bre de doña María Cruz Seseña Palacios, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 14 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—498)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 55.543, a nombre de don Gonzalo Santos Seseña Díez, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 14 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—499)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 55.969, a nombre de don José Ferreiro Gerpe, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 20 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—493)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 72.709, a nombre de D.ª Blanca Reyes Luque, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 28 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—466)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 90.185, a nombre de don Luis Martín Gutiérrez, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 20 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—496)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado del resguardo de empeño de alhajas en la Sucursal tercera, número 3.247, por 700 pesetas, fecha 23 de junio de 1936, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo, si durante treinta días, desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, 14 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Interventor, *Alfonso Esteban*.

(A.—495)

IMPRENTA PROVINCIAL
PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52
TELÉFONO 53202